



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA AMAYA MONTOYA
DEMANDADO: PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
RADICACION: 2018-00292-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 03 de noviembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Civil, Familia - Laboral, en providencia proferida el 14 de octubre del año 2021, dentro de la acción de tutela promovida por Marcela Amaya Montoya contra este Juzgado, con radicado 500012214000 2021 00275, mediante la cual se concedió la solicitud de tutela invocada por la accionante.

Así las cosas, al advertirse que los jóvenes ANDRÉS SANTIAGO RODRÍGUEZ AMAYA y KAREL BRITNEY RODRÍGUEZ AMAYA beneficiarios de la cuota de alimentos en el presente proceso ejecutivo, ya cumplieron la mayoría de edad, deben otorgar poder a un profesional del derecho para seguir actuando en el mismo, toda vez que al ser mayores de edad no pueden ser representados por su progenitora. Así mismo, se convocan en calidad de ejecutantes a los jóvenes ANDRÉS SANTIAGO y KAREL BRITNEY RODRÍGUEZ AMAYA, para que asistan con apoderado judicial a la audiencia que a continuación se señala:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 18 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 046 del 4 de
noviembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria